

## BIBLIOGRAFÍA

Después de un análisis sobre la aplicación en las instituciones del régimen lingüístico de la Unión de once lenguas oficiales y de trabajo, a partir del margen que permite el Reglamento 1, el autor se adentra en el terreno de la reflexión sobre las razones y causas de la pervivencia del régimen de plurilingüismo integral, las dificultades que acarrea y sus posibles alternativas, así como el papel de las lenguas no oficiales ni de trabajo —una de las cuales (el catalán) tiene más hablantes que el danés o el finés y que varias de las lenguas que a resultas de la nueva ampliación se convertirán en oficiales—, para terminar analizando la jurisprudencia del TJCE que afecta a la cuestión lingüística. En el estudio introductorio el autor expone la capacidad de intervención de la Comunidad Europea en el terreno lingüístico —dado el carácter ancilar de la cuestión del uso de la lengua—, destacando la incidencia negativa del ordenamiento comunitario sobre las lenguas oficiales regionales, es decir, sin estatuto de lengua oficial en la Unión (por ejemplo, en el etiquetado de productos alimenticios). Además de reclamar una mayor atención sobre la proyección del Derecho comunitario en la regulación lingüística interna de los Estados miembros, advierte sobre el peligro de que la Unión Europea, a pretexto de la unidad de mercado y la garantía de la libre circulación de mercancías, haga con las lenguas oficiales regionales lo que se ve incapaz de hacer respecto a sus once lenguas oficiales.

En definitiva, estamos ante una excelente obra que aborda distintas cuestiones sobre los derechos lingüísticos todavía inéditas desde la perspectiva de nuestro ordenamiento jurídico, especialmente las relativas al alcance de las intervenciones constrictivas sobre los particulares y sus límites, a lo que se une el riguroso planteamiento del autor y el ingenioso manejo de enfoques y soluciones que nos proporcionan los modelos comparados de mayor solvencia.

Maria Àngels ORRIOLS SALLÉS  
Profesora de Derecho Administrativo  
Universitat Autònoma de Barcelona

QUINTANA, Tomás (coord.): *Derecho Urbanístico estatal y autonómico*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001.

Nos encontramos ante una obra muy ambiciosa, que pretende dar una visión global del panorama actual del Derecho Urbanístico. Empeño que alcanza, ya que consigue llevar a buen puerto una nave de envergadura en el proceloso océano del que se ocupa. Porque hay que reconocer que es muy difícil saber del contenido exacto de todas y cada una de las regulaciones comunitarias, y de todos y cada uno de los sectores de esta siempre compleja materia.

Es de sobra conocido que, desde la Sentencia Constitucional de 20 de marzo de 1997, el ámbito urbanístico queda desasistido de una básica cobertura estatal, lo que provocó que las Comunidades Autónomas se aplicaran a una publicación apresurada de leyes del suelo, muchas de ellas reviviscencia de legislación estatal derogada, con el objetivo de paliar el vacío legal. Los fragmentos del Derecho estatal los recogió la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV), y queda completado, como digo, con la legislación que cada una de las Comunidades Autónomas aprobaron al caso, normas que obedecen a diversos modelos; unos se acercan más a la Ley de 1976, otros a la Ley de 1992, algunas introducen novedades como puede ser la figura del agente urbanizador.

Sea como fuere, lo cierto es que el Derecho Urbanístico produce serios quebraderos de cabeza y cierta sensación desazonadora porque es difícil descubrir el régimen jurídico actual. Pero como la desesperanza no conduce a lugar alguno, es bueno atreverse a tratar el Derecho Urbanístico con rigor, por profesores de solvencia probada, y en su totalidad, cosa que se hace en este libro, que se soporta en pasta gruesa —como no podía ser de otro modo— y granate. El libro consta de más de mil páginas, y no porque los autores gasten palabras vanas, sino porque no se puede explicar en menos tan sustanciosa y compleja materia.

La obra recuerda en su buen hacer a aquellas *Lecciones de Derecho Urbanísti-*

co (1981) de las que el Prof. GARCÍA DE ENTERRÍA era coautor junto con el Prof. PAREJO ALFONSO, libro en el que se abordaba con extensión y profundidad, gastando conocimientos, el panorama urbanístico existente en aquella fecha. Éste puede ser uno de los mucho motivos por los cuales el libro viene justamente dedicado a D. Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA.

Antes de entrar en el análisis de la obra, es obligado por mi parte señalar que, estando ya ésta en el mercado, se hizo pública la última STC 164/2001, de 11 de julio, que resuelve tres recursos acumulados del Parlamento de Navarra, Grupos Socialista, Izquierda Unida y Mixto y la Junta de Extremadura contra la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones. El Tribunal decide declarar que los artículos 9, 11, 14.2.a) y b), 15, 17.1, 18.1, 2 y 3, en cuanto contienen las expresiones «planeamiento general», «planeamiento de desarrollo», «planes de ordenación territorial», «legislación sectorial», «planeamiento sectorial», «sistemas generales» o «dotaciones públicas de carácter local», son conformes con la Constitución siempre que se interpreten de conformidad con lo expresado, respectivamente, en los Fundamentos Jurídicos 14, 16, 21, 25, 29 y 30. Y declara inconstitucionales, y por tanto nulos, los artículos 16.1 y 38 y la Disposición final única LRSV en sus referencias a ambos artículos. Estas indicaciones deben tenerse en cuenta cuando se aborde la lectura de la obra.

*Dicho esto, y en cuanto al contenido:*

*Capítulo I* (Santiago GONZÁLEZ VARAS-IBÁÑEZ). En este capítulo se viene a dar una noción general del Derecho Urbanístico, arrancando del análisis de las diversas Leyes del suelo publicadas desde 1956 (Leyes de 1975, 1990, 1998) hasta llegar al actual sistema de fuentes, deteniéndose largamente en el estudio de la distribución de competencias en urbanismo. A continuación va desgranando materias como la ordenación del territorio, la distribución de competencias en materia urbanística, los principios y la organización.

*Capítulo II* (Tomás QUINTANA LÓPEZ). Presenta las tres clases de suelo, urba-

no, no urbanizable y urbanizable, y las pone en relación con los derechos y deberes que poseen y soportan cada propietario, según se encuadre la propiedad dentro de una de estas tres categorías. Para dar seguidamente cuenta del estatuto dominical en la legislación estatal y autonómica.

*Capítulo III* (Dionisio FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ). Expone las cuestiones referentes al planeamiento urbanístico como núcleo esencial del Derecho Urbanístico, partiendo de una evolución histórica y recogiendo detalladamente las diferentes clasificaciones incluidas en la normativa comunitaria.

*Capítulo IV* (Juan Ramón FERNÁNDEZ TORRES). En este capítulo se analizan las expropiaciones urbanísticas —que, como se sabe, son un modelo de expropiación especial que se aparta del modelo clásico que proporciona la Ley de Expropiación Forzosa—, además de las vidriosas cuestiones relacionadas con las valoraciones, distinguiendo aquí la metodología aplicable a los diferentes tipos de suelo. Se concluye examinando los supuestos indemnizatorios, en relación con la alteración del planeamiento en función de la existencia o no de licencia.

*Capítulo V* (Leopoldo TOLIVAR ALAS). Se relata cómo siendo la finalidad del planeamiento de desarrollo que los terrenos no urbanizables pasen a integrarse en la ciudad como tejidos urbanos consolidados, resulta necesario para ello la intervención pública y particular mediante diversas técnicas de gestión urbanística. El objeto de este proceso es la materialización de la obra de urbanización, junto con la correcta distribución de aprovechamientos susceptibles de apropiación. A continuación se aborda el estudio de la técnica reparcelatoria en la que se sustenta el sistema de cooperación. Se tratan, también, los sistemas clásicos de compensación y expropiación. Además del examen de otras fórmulas, como los convenios urbanísticos, que han cobrado gran importancia en los últimos tiempos dada su tradicional flexibilidad, en cuanto que permiten que sean suscritos también por particulares, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico.

*Capítulo VI* (Juan José Díez SÁNCHEZ). En la introducción a este capítulo se delimita lo que haya de entenderse por intervención en el uso del suelo, ya que, ciertamente, puede llegar a englobar una infinidad de aspectos. El autor los viene a centrar en torno a los preceptos legales y a lo desarrollado en el Reglamento de Disciplina Urbanística. De esta manera, se estudian detalladamente: los deberes urbanísticos de los propietarios, las técnicas de intervención tales como las licencias, las órdenes de ejecución —en directa relación con el deber de conservación—, la protección de la legalidad urbanística —como una vertiente de la potestad de intervención administrativa— y las infracciones y sanciones previstas al efecto, además de otras responsabilidades que pudieran devenir como la penal, por poner un caso.

*Capítulo VII* (Iñaki LASABASTER HERRATE). Se abordan aquí los mecanismos de intervención pero desde la óptica del mercado del suelo, que surgen de la necesidad de encontrar fórmulas que permitan el control del precio del suelo. Parcela económica que parece especialmente vulnerable a la especulación, al afectar directamente a la calidad de vida de todos los ciudadanos, pues a la gran mayoría con los recursos que obtienen de sus trabajos les resulta especialmente gravoso acceder a una vivienda. Este problema se vive con especial intensidad en las grandes ciudades, existiendo notorias desigualdades interprovinciales e interlocales en el precio del suelo. Para paliar las subidas descontroladas del precio del suelo se constituyen los patrimonios públicos del suelo, a cuya constitución vienen obligados todos aquellos municipios que tengan planeamiento general. Estos patrimonios pueden tener usos diversos, desde actividades de gestión tales como la edificación de viviendas o instalaciones de interés social; incluso se pueden enajenar o utilizar mediante el derecho de superficie. A continuación se analiza con toda extensión y detalle la normativa autonómica a este respecto.

*Capítulo VIII* (Mercedes FUERTES LÓPEZ). Se dedica a las acciones y recursos. Desde la acción pública en el ámbito urbanístico, los recursos administra-

tivos, hasta las acciones ante los tribunales civiles, pasando por los delitos urbanísticos.

*Capítulo IX* (Mercedes FUERTES LÓPEZ). Estudia la relación entre Derecho Urbanístico y Registro de la Propiedad. Son conocidos los problemas que trajo consigo la ausencia de intervención registral de la sucesión de actos urbanísticos, y ello porque inicialmente el Registro de la Propiedad estaba concebido para dar cuenta de los aspectos civiles de los inmuebles, pero la necesidad de protección de terceros en un momento tan delicado como pueda ser la fase de urbanización alertó a la doctrina y al legislador, de tal modo que se introdujo la obligación legal de dotar de publicidad registral las sucesivas etapas por las que pasa el inmueble. Así, se van analizando la intervención del Registro de la Propiedad en los Proyectos de equidistribución, la inscripción de las cesiones, las relativas al aprovechamiento urbanístico, las condiciones especiales de las licencias, la anotación de los procedimientos disciplinarios, la anotación preventiva de la interposición del recurso contencioso-administrativo y, por último, la inscripción de las sentencias firmes anulatorias.

Al final se introduce un apéndice legislativo en el que se relaciona la normativa estatal y autonómica.

No resta más que decir que es una obra soberbia, de obligada referencia para todo aquel que se acerque al estudio del Derecho Urbanístico actual.

Magdalena SUÁREZ OJEDA  
Profesora Asociada  
de Derecho Administrativo  
Universidad Complutense de Madrid

SÁNCHEZ BLANCO, Ángel: *Internet, sociedad, empresa y poderes públicos*, Ed. Comares, S.L., Granada, 2000.

El libro que recensamos se presenta como una reflexión sobre el papel que debe desempeñar el Estado en el mercado, más concretamente en el mercado de las telecomunicaciones, que compagina la visión personal del autor con